

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"Si bien es cierto, la denominada Ley General de Archivos, se profirió con la finalidad de establecer los sujetos obligados y las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. Lo anterior, con el propósito de disponer de documentación organizada y de recuperar de manera fácil la información institucional de las entidades. En ella, se ha dispuesto que además de la Administración Pública en todos sus niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y reglamentará lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos deben lo allí contenido de conformidad al Artículo 25 de la citada Ley.

Por su parte el Artículo 2.8.2.3.1. del Decreto 1080 de 2015. Obliga a conformar archivos a entidades de derecho privado que prestan servicios públicos, a su tenor literal expresa: (...) ¹¹Se precisa entonces que, el ámbito de aplicación del artículo 2.8.2.3.1 del Decreto 1080 de 2015, en relación con las personas naturales o jurídicas de derecho privado, comprende los particulares que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos".

Razón por la cual, el Decreto 2609 de 2012 proferido por el Ministerio de Cultura, dispuso la obligación a los Ministerios y Superintendencias de establecer normas en cuanto a formulación, implementación y evaluación del programa de gestión documental a las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia.

Fue por lo anterior, que la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de la disposición antes descrita, profirió la Resolución 8934 de 2014, en la que de manera expresa se indica que todas aquellas entidades bajo inspección, vigilancia y control se encuentran obligadas a implementar el Programa de Gestión Documental y las Tablas de retención documental.

Dentro del espectro de las entidades privadas sujetas a vigilancia y control de la SIC, que son las contenidas en el Decreto 4886 de 2011, se encuentran las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones (los proveedores y/u operadores directos), en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales y las del régimen de protección de

usuarios de servicios de comunicaciones expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. (La Ley 1341 de 2009 y la Resolución CRC 5111 del 2017).

Al respecto, IFX Networks Colombia SAS presta sus servicios bajo el esquema de "Prestador de servicios de telecomunicaciones exclusivamente a clientes corporativos o empresariales", con un portafolio de servicios de valor agregado, internet, internet móvil y servicios satelitales, provisto por redes de terceros. IFX es solamente el "front" y comercializador del servicio hacia el cliente. Tanto el contrato como la solución tecnológica son diseñados entre las partes, pactando y acordando la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas mediante una consultoría especializada, y mencionando expresamente en sus cláusulas la inaplicación de la Resolución 5111 del 2017, dando cumplimiento objetivamente con el artículo 2.1.1.1 del Capítulo 1 del Título 11 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado con ocasión de la Resolución CRC 5111 de 2017, recordando que se garantiza plenamente el cumplimiento de los requisitos del Artículo 1, el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, "no es aplicable cuando las partes hayan negociado y pactado la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas, y que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato", (Se porta concepto SIC Rad. 17- 421769-3-0, confirmado por el Concepto de la Comisión de Regulación de Comunicaciones Rad. 2018801460 del 28 de febrero de 2018 sobre el particular)".

PALABRAS CLAVES

NORMATIVIDAD

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Es importante tener en cuenta las siguientes normas que especifican y dan claridad en cuanto a su consulta:

- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Artículo. 2.8.2.3.1. Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA:

Frente a su consulta específica, se informa que a pesar de que FX Networks Colombia S.A.S., es una entidad de carácter privado, la misma es vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual dispuso la resolución 8934 de 2014, que en su artículo 1, explica:

*“(...) Ordenar a **todos los vigilados que sean objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio**, de conformidad por lo previsto en la Ley y demás disposiciones aplicables, cumplir con la normatividad archivística nacional (...)”*

Por otro lado, el decreto 1080 de 2015, en su artículo 2.8.2.3.1., *Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado.*

*“**Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional** creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector así como las establecidas en la Ley de 2000”.*

Conforme a lo anterior, se informa que el hecho de ser vigilado por una superintendencia, según los citados textos normativos, ya implica la conformación de un archivo, y de ahí en adelante la aplicación de la Ley 594 de 2000 y normas concordantes, para lo cual, como se dijo anteriormente, no se contemplan excepciones dentro de este contexto normativo, respecto a la manera de operar de la empresa –haciendo a alusión a lo que explicaban en referencia a que la empresa actúa como un “front”-, y a las modalidades de contratos que manejen. Lo que finalmente define la aplicación de la normatividad archivística para este tipo de empresas, es que las mismas sean vigiladas.

Dicho lo anterior, se sugiere que la entidad IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., inicie con un proceso de gestión documental conforme a la normatividad que los acoge como entes vigilados por el estado.

Como complemento a su consulta, se invita a revisar el concepto técnico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación, conforme al ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000, para lo cual se anexa concepto.

CONCLUSIONES

En conclusión, se recomienda tener en cuenta lo exigido por la normatividad en cuanto al caso específico de la aplicación conforme a la Ley General de Archivos y normas concordantes, respecto al caso de las entidades Vigiladas, en especial el artículo 3 de la resolución 8934 de 2014 conforme a los “(...) *instrumentos archivísticos para asegurar la organización de sus archivos* (...)”.

De otra parte, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del *Sistema Nacional de Archivos -SISNA-* del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado “**Conceptos Técnicos**”, en donde encontrará información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad:

➤ <http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

Finalmente, le informamos que el Archivo General de la Nación a través del Grupo de Asistencia Técnica Archivística, ofrece a las entidades públicas y privadas con funciones públicas, el servicio de Asistencia técnica virtual, con la finalidad de promover la adopción del “*Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos*” -MGDA-, el cual tiene

como propósito “servir de referente para la implementación y desarrollo de la función archivística en las entidades y organizaciones del Estado colombiano”.

Para solicitar este servicio, se debe remitir correo electrónico: contacto@archivogeneral.gov.co o comunicarse a la línea telefónica en Bogotá (091) 3282888 ext. 369 y 825.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,



ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: Concepto Técnico sobre ámbito de aplicación Ley 594 de 2000

Copia: N/A

Proyectó: William Andrés Forero Solano - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Sergio Alfonso – Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Aprobó: Ana María Chaves Chaux – Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Archivado en: Derechos de Petición